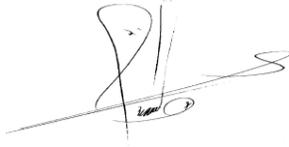


SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó oportunamente, escrito subsanando la demanda.

Cartago, Valle, septiembre 5 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1643
RADICACION 2023-00445-00
"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO" -MINIMA- S.M.
DTE: HEIDY HERRERA LÓPEZ
DDO: YONIER CLAVIJO PEDRAZA
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Con Interlocutorio Nro.1508 del 23 de agosto último, este despacho se abstuvo de Admitir la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"** propuesta por la señora **HEIDY HERRERA LÓPEZ**, identificada con la CC. Nro.52.384.834, en calidad de Propietaria de la firma **"HEIDY HERRERA LOPEZ" y de "ASESORES INMOBILIARIOS SU CASA YA JHF"**, distinguidas con el NIT Nro.52.384.834-2, en contra del señor **YONIER CLAVIJO PEDRAZA**, titular de la CC. Nro.14.566.645, con fundamento en el "Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana" celebrado el 4 de abril de 2019, al encontrar que se registraban unas falencias, las cuales quedaron debidamente señaladas en dicho Auto, para que fueran subsanadas en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se hiciera.

Efectivamente, en el lapso concedido para tal fin, el extremo demandante aportó escrito corrigiendo las falencias advertidas; motivo por el cual se resolverá sobre la viabilidad de las pretensiones imploradas.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se dan las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así como a los postulados del canon 384 ibídem; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole el trámite procedimental contentivo en dicha normatividad; así como en los artículos 368 y siguientes de la Obra Adjetiva antes señalada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de "**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**" propuesta por la señora **HEIDY HERRERA LÓPEZ**, identificada con la CC. Nro.52.384.834, en calidad de Propietaria de la firma "**HEIDY HERRERA LOPEZ**" y de "**ASESORES INMOBILIARIOS SU CASA YA JHF**", distinguidas con el NIT Nro.52.384.834-2, en contra del señor **YONIER CLAVIJO PEDRAZA**, titular de la CC. Nro.14.566.645; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- **CORRASELE** traslado de la demanda y sus anexos al señor **YONIER CLAVIJO PEDRAZA**, para que dentro del término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le realice, se pronuncie sobre la misma, si a bien lo tiene; debiéndosele indicar, que en consideración a la causal alegada por la parte demandante, como es la falta del pago de los cánones de arrendamiento desde el 5 de junio de 2023, a la fecha, no podrá ser oído sino hasta que se demuestre en el infolio que ha consignado a órdenes de este Estrado Judicial el valor que registran los conceptos adeudados según el actor; o en defecto de lo anterior, será menester acreditar los recibos de pago expedidos por el Arrendador, correspondiente a los últimos 3 periodos. Deberá, además, presentar la prueba que se halla al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero, del canon 291 de Estatuto General Procesal, y/o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez